



Proyecto de Ley N° 10419/2024-CR



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA FACULTAD DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario "Avanza País", al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31307, NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR LA FACULTAD DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo único. Modificación del artículo 116 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional

Se modifica el artículo 116 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, en los siguientes términos:

"Artículo 116. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional

Dentro de un plazo máximo de veinte días tratándose de las resoluciones denegatorias de los procesos de habeas corpus, y treinta cuando se trata de los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, el Tribunal Constitucional, bajo responsabilidad, se pronunciará sobre el recurso interpuesto.

Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará que se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. Sin embargo, si el vicio incurrido solo alcanza a la resolución impugnada, el Tribunal la revoca y procede a pronunciarse sobre el fondo.

El Tribunal Constitucional, de oficio o a pedido de parte, puede realizar acciones de seguimiento y supervisión para el cumplimiento de sus sentencias, en los casos que lo considere necesario, con la finalidad de garantizar su ejecución efectiva y oportuna."

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 116 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, LEY N° 31307, PARA INCORPORAR LA FACULTAD DE SUPERVISIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Tribunal Constitucional, dentro de los noventa (90) días calendario posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, emite el reglamento que regule los procedimientos específicos para el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de sus sentencias.

Lima, febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 16:47:04-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 10:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 14:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
AVURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2025 16:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 11:03:58-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2025 10:14:02-0500



Firmado digitalmente por: kparedes@congreso.gob.pe
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 16:24:44-0500
H. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo principal fortalecer la eficacia de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política del Perú. A pesar de su trascendental labor en la protección de derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional enfrenta el desafío de asegurar el cumplimiento efectivo de sus decisiones. La falta de mecanismos de supervisión adecuados genera inseguridad jurídica y afecta la credibilidad del sistema de justicia constitucional. Por lo tanto, se propone modificar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional para incorporar la facultad de supervisión del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley 31307.
- Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC, Crean el Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional y aprueban su Reglamento.
- Resolución Administrativa N° 196-2022-P/TC, Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del Tribunal Constitucional.

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La modificación propuesta del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley 31307, tiene como objetivo fortalecer el papel del Tribunal Constitucional en lo referente a sus sentencias, incorporando para ello, la facultad de supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, que es el “*órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad*”¹; más aún, al ser el Tribunal Constitucional el máximo intérprete de la Constitución, y por ende debe cuidar que tanto las leyes, así como los órganos del Estado y los particulares no vulneren lo dispuesto en la Constitución², resulta necesario garantizar el cumplimiento efectivo de las decisiones constitucionales emitidas por este órgano supremo, así como mejorar la eficiencia en la protección de los derechos fundamentales.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa surge en respuesta a la necesidad de fortalecer la eficacia de las resoluciones constitucionales, para ello, busca asegurar que las decisiones (sentencias) del Tribunal Constitucional no sean solo emitidas, sino que también estas se puedan supervisar, a fin de garantizar su pleno cumplimiento y a tiempo.

¹ Portal web del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca/>

² Ídem.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, Roel, L (2021) considera que el Tribunal Constitucional juega un papel crucial en la tutela de los derechos constitucionales³. Sin embargo, sin mecanismos adecuados que supervisen el cumplimiento de sus sentencias, resultaría insuficiente para asegurar que las resoluciones sean efectivamente implementadas por las autoridades competentes. Esto justifica la necesidad de otorgar facultades específicas al Tribunal Constitucional para realizar las respectivas acciones de seguimiento y supervisión sobre sus sentencias.

El Tribunal Constitucional, como autoridad máxima en asuntos constitucionales, debe asegurar que se respeten los derechos de todos. Sin embargo, a veces las sentencias no se cumplen como deberían, lo que puede generar frustración y dudas sobre la eficacia de nuestro sistema legal. Para abordar esto, se propone otorgar al Tribunal Constitucional la capacidad de supervisar el cumplimiento de sus propias sentencias, según lo establecido en el artículo 116. Esto le permitiría actuar cuando vea que sus decisiones no se están implementando correctamente, fortaleciendo así la ley y protegiendo nuestros derechos de manera efectiva.

La incorporación normativa propuesta, busca que el Tribunal Constitucional pueda hacer un seguimiento más activo del cumplimiento de sus sentencias, esto no solo haría que nuestros derechos constitucionales sean más seguros, sino que también aumentaría la confianza de la gente en el sistema judicial y en las instituciones que deben proteger la Constitución.

La modificación propuesta en el artículo 116 busca darle al Tribunal Constitucional las herramientas necesarias para asegurar que sus sentencias se cumplan. Si el Tribunal considera que es necesario verificar el cumplimiento de una resolución, podrá tomar medidas adicionales para garantizar que las sentencias se cumplan conforme a lo que se ordenó. Con esta modificación propuesta, se brindará un marco normativo adecuado que le permita supervisar la ejecución de sus decisiones. Esto no significa que el Tribunal se entrometerá en la autonomía de los órganos encargados de aplicar el derecho, sino que simplemente supervisará que se estén respetando las disposiciones constitucionales.

AUSENCIA DE NORMATIVA SOBRE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Actualmente no se cuenta con una base normativa que establezca que el Tribunal Constitucional puede ejercer la facultad de supervisar sus sentencias y que asegure la eficacia de las decisiones del Tribunal.

Ha habido intentos previos de supervisar el cumplimiento de sus sentencias y la problemática identificada en la práctica, es así como, en junio de 2020, el Tribunal Constitucional mediante la Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC, “Crean el

³ Roel Alva, L. A. (2023). *El nuevo Código Procesal Constitucional: una mirada desde su proceso de elaboración, aprobación y sus principales aportes*. Athina, (015), 251-266. Recuperado de: <https://doi.org/10.26439/athina2023.n015.6495>



Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional y aprueban su Reglamento”⁴, creó este sistema de supervisión. Este sistema incluía la designación de un magistrado coordinador y una comisión de asesores encargados del seguimiento de las sentencias.

Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 196-2022-P/TC, “Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del Tribunal Constitucional”⁵, se dejó sin efecto la Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC, argumentando la ausencia de una base normativa que justificara su creación y funcionamiento.

Esta derogación puso de manifiesto la necesidad de una ley que respalde la facultad del Tribunal Constitucional para supervisar el cumplimiento de sus fallos. Evidencia de lo señalado se puede apreciar en el siguiente caso, en donde se solicitaron la supervisión del cumplimiento de la Sentencia 00008-2017-P/TC; sin embargo, dichas solicitudes fueron declaradas improcedentes, haciendo referencia a que el Sistema de Supervisión ya no formaba parte de su estructura orgánica, como se observa en los Autos 7, 8 y 9⁶:

“7. En segundo término, corresponde precisar que el Reglamento del Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias, aprobado por la Resolución Administrativa 065-2020- P/TC, fue dejado sin efecto mediante la Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, resolución publicada en el diario oficial El Peruano del 22 de diciembre de 2022.

8. Es dicha resolución se dispuso expresamente que:

(...) mediante el acuerdo de Pleno Administrativo y Jurisdiccional de fecha 25 de octubre de 2022, los magistrados del Tribunal Constitucional acordaron dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 065-2020-P/TC, de fecha 01 de junio de 2022 que creó el Sistema de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional y la Resolución Administrativa N.º 105-2022-P/TC de fecha 10 de agosto de 2022, que designa a los coordinadores del citado sistema, debido a la ausencia de base normativa que justifique su creación y funcionamiento.

9. Atendiendo a que el Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias ya no forma parte de la estructura orgánica de este Tribunal, corresponde rechazar las solicitudes presentadas mediante los escritos del visto, por cuanto su cumplimiento deviene imposible.”

⁴ Tribunal Constitucional. (2020). *Resolución Administrativa N. 065-2020-P/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/tc/transparencia/informacion%20adicional/R.A.065-2020-PTC.pdf>

⁵ SPIJ. (2020). *Resolución Administrativa N° 196-2022-P/TC, Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del Tribunal Constitucional*. Recuperado de: https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/12/Resolucion_Adm-196-2022-P-TC.pdf

⁶ Tribunal Constitucional. (2023). *Exp. N° 00008-2017-P/TC*. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00008-2017-AI%20Resolucion1.pdf>

Lo anterior, es solo un ejemplo de lo que sucede en la praxis. Ante esta problemática, esta propuesta legislativa busca subsanar esta deficiencia, modificando el Nuevo Código Procesal Constitucional para incorporar de manera explícita la facultad de supervisión del Tribunal Constitucional. Al elevar esta facultad a rango de ley, se proporciona la base normativa necesaria para que el Tribunal Constitucional pueda implementar un sistema de supervisión efectivo y duradero, a fin de que sus sentencias sean debidamente cumplidas, fortaleciendo así el Estado de Derecho y la protección de los derechos constitucionales. Al asegurar el cumplimiento de sus sentencias, el Tribunal Constitucional refuerza su legitimidad y autoridad como máximo intérprete de la Constitución, así como se garantiza la efectiva ejecución de las sentencias y por ende los derechos de las personas que fueron afectadas, para que no vuelva a ocurrir lo sucedido con los solicitantes del Exp. N° 00008-2017-PI/TC.

La Revista Peruana de Derecho Constitucional, Revista oficial del Tribunal Constitucional, en el artículo “Derecho a un ambiente equilibrado y adecuado y derecho al agua potable: Comentario a la Sentencia N° 322/2023 (Expediente N° 03383-2021-PA/TC)”⁷, de autoría de Iriarte Pamo, N. P., señala:

“Consideramos que uno de los retos que enfrenta la justicia constitucional es el cumplimiento de sus sentencias, más aún cuando se trata de sentencias estructurales —como la Sentencia 322/2023—. Por lo que es necesario incidir en la necesidad de contar con mecanismos idóneos que procuren la efectividad de estas sentencias”

En este nuevo caso, se evidencia una vez más la urgente necesidad de contar con una base normativa que garantice el cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

Si bien recientemente, se han realizado modificaciones significativas al Nuevo Código Procesal Constitucional mediante la Ley 32153. Estas reformas incluyen el retorno a procedimientos más eficientes como el rechazo liminar y ajustes en competencias procesales⁸. Aunque estas modificaciones buscan optimizar los procesos constitucionales no abordan directamente el tema del cumplimiento efectivo y supervisión post-sentencia.

Los procesos constitucionales deben desarrollarse bajo principios como economía e intermediación procesal. La incorporación de facultades supervisoras contribuiría a estos principios al asegurar que las decisiones judiciales tengan un impacto práctico real.

⁷ Iriarte Pamo, N. P. (2025). *Derecho a un ambiente equilibrado y adecuado y derecho al agua potable: Comentario a la Sentencia N° 322/2023 (Expediente N° 03383-2021-PA/TC)*. Revista Peruana De Derecho Constitucional, (16), 433–451. Recuperado de: <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/454>

⁸ Echecopar. (2024). *Sobre las recientes modificaciones al Nuevo Código Procesal Constitucional*. Recuperado de: <https://www.echecopar.com.pe/public/index.php/publicaciones-sobre-las-recientes-modificaciones-al-nuevo-codigo-procesal-constitucional.html>



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sobre el plazo de 90 días para que el Tribunal Constitucional emita un reglamento que detalle cómo llevará a cabo esta supervisión, se pretende asegurar que todo se haga de manera organizada y efectiva.

Con este cambio, se refuerza la protección de nuestros derechos fundamentales y se reafirma el compromiso del Estado de hacer cumplir las decisiones del Tribunal Constitucional, algo esencial para nuestra democracia y el Estado de Derecho, por lo que esta modificatoria planteada resulta crucial para mejorar el acceso a la justicia, fortalecer la autoridad del Tribunal Constitucional y asegurar que sus sentencias se cumplan de manera efectiva.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, ni se contrapone a la Constitución Política del Perú. Propone modificar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley 31307, con el fin de incorporar la facultad de supervisión de las sentencias del Tribunal Constitucional, como se precisa en el siguiente cuadro comparativo:

| Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley 31307 (Texto Actual) | Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley 31307 (Texto Propuesto) |
|--|--|
| <p><u>Artículo 116.</u> Pronunciamiento del Tribunal Constitucional</p> <p>Dentro de un plazo máximo de veinte días tratándose de las resoluciones denegatorias de los procesos de habeas corpus, y treinta cuando se trata de los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, el Tribunal Constitucional, bajo responsabilidad, se pronunciará sobre el recurso interpuesto.</p> <p>Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará que se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. Sin embargo, si el vicio incurrido solo alcanza a la resolución impugnada, el Tribunal la revoca y procede a pronunciarse sobre el fondo.</p> | <p><u>Artículo 116.</u> Pronunciamiento del Tribunal Constitucional</p> <p>Dentro de un plazo máximo de veinte días tratándose de las resoluciones denegatorias de los procesos de habeas corpus, y treinta cuando se trata de los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, el Tribunal Constitucional, bajo responsabilidad, se pronunciará sobre el recurso interpuesto.</p> <p>Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará que se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. Sin embargo, si el vicio incurrido solo alcanza a la resolución impugnada, el Tribunal la revoca y procede a pronunciarse sobre el fondo.</p> <p>El Tribunal Constitucional, de oficio o a pedido de parte, puede realizar acciones de seguimiento y supervisión para el cumplimiento de sus sentencias, en los casos que lo considere necesario, con la finalidad de garantizar su ejecución efectiva y oportuna.</p> |

Esta modificación introduce una nueva facultad para el Tribunal Constitucional, la supervisión del cumplimiento de sus sentencias en casos que considere relevante, lo que le permitirá realizar acciones de seguimiento para asegurar el cumplimiento de sus decisiones, fortaleciendo su rol como garante de la Constitución.

La necesidad de esta modificación surge a partir de la derogación del "Sistema de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias del Tribunal Constitucional", creado mediante Resolución Administrativa N° 065-2020-P/TC y posteriormente dejado sin efecto por la Resolución Administrativa N° 196-2022-P/TC, debido a la falta de una base legal que lo sustente. Con la presente propuesta se busca subsanar esta carencia, proporcionando al Tribunal Constitucional el respaldo legal necesario para llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de sus sentencias de manera efectiva y permanente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al erario nacional, sino que será a cargo del presupuesto asignado al Tribunal Constitucional, además se debe tener en consideración que anteriormente, el Tribunal Constitucional ya ha tenido implementado el Sistema de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias, el cual tuvo que ser derogado por falta de una base legal que lo sustente normativamente, es decir no por algún inconveniente presupuestal.

La implementación efectiva de esta ley tendrá un impacto significativo en la tutela y cumplimiento de los derechos de las personas y en el fortalecimiento de Estado de Derecho, como vemos a continuación:

➤ **Mayor cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional:**

- **Supervisión activa de las sentencias del Tribunal Constitucional:** Aumentará la probabilidad de que se cumplan de manera efectiva y oportuna. Esto a su vez, fortalece el Estado de Derecho y la confianza de los ciudadanos.
- **Protección más efectiva de los derechos fundamentales:** Al asegurar el cumplimiento de las sentencias que protegen derechos constitucionales, se evitan vulneraciones prolongadas y se garantiza una reparación adecuada para las víctimas.
- **Reducción de Litigios:** Un mayor cumplimiento de las sentencias del TC puede reducir la necesidad de interponer nuevos recursos judiciales para exigir su cumplimiento, disminuyendo la carga de trabajo de los tribunales y agilizando la resolución de conflictos.

➤ **Mayor Legitimidad del Tribunal Constitucional:**

- **Supervisión activa del cumplimiento de sus sentencias:** Refuerza la legitimidad y autoridad del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, generando mayor respeto por sus decisiones.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

➤ **Impacto Positivo en el Estado de Derecho:**

- **Consolidación del Estado de Derecho:** Asegurar el cumplimiento efectivo de las sentencias del Tribunal Constitucional contribuye a consolidar el Estado de Derecho, fortaleciendo la separación de poderes y el respeto por las instituciones democráticas.
- **Precedente Jurisprudencial más Sólido:** La supervisión del cumplimiento de las sentencias puede llevar a una mejor comprensión y aplicación de los precedentes del TC.

Como puede observarse, los beneficios de la presente modificatoria, en términos de fortalecimiento del Estado de Derecho, protección de los derechos fundamentales, seguridad jurídica y legitimidad del Tribunal Constitucional son significativos. La supervisión del cumplimiento de las sentencias del TC es una inversión valiosa que contribuye a consolidar una sociedad más justa y equitativa. Por lo tanto, se considera que el proyecto de ley tiene un análisis costo-beneficio favorable, justificando su aprobación.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho del Acuerdo Nacional⁹, en lo que respecta a la Política de Estado 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR¹⁰, que dentro de la Política de Estado 1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho, prioriza el Tema 6. Leyes de Desarrollo Constitucional.

⁹ Acuerdo Nacional. *Políticas de Estado*. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

¹⁰ Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR. Véase: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>